



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

RESOLUCION N° 102 SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY,

Cde. Expte N° 0630-349/2025.-

20 MAR. 2026

VISTO:

El expediente del rubro caratulado: “RIAD QUINTAR Y LEONARDO QUINTAR S/INTERVENCION DE SU.SE.PU. ANTE APJ S.E. POR DEUDA PRESCRIPTA Y NEGATIVA DE CONEXIÓN DE AGUA Y CLOACAS EN LOTE LABARTA – EL TIPAL.”; y

CONSIDERANDO:

Que, en autos se tramita el reclamo asentado por los Sres. Riad Quintar y Leonardo Quintar en contra de la Empresa Agua Potable de Jujuy S.E. en virtud de la pretensión de esta última de cobrar a los reclamantes deudas prescriptas con intereses abusivos e ilegales, condicionando la conexión de los servicios correspondientes a los Padrones A-96816 y A-96807 al previo pago de dichos conceptos. Detallan que los periodos reclamados por la Empresa datan del año 2017 en adelante, adjuntando documentación respaldatoria (fs. 3/12).

Que, a fs. 13 se corre traslado a la Empresa APJSE para que en el plazo de cinco (5) días de notificada efectúe descargo y ejerza defensa.

Que, a fs. 14/15 obra respuesta de la Empresa, mediante la cual interpone excepciones de litispendencia, incompetencia de este Ente regulador y falta de legitimación activa de los reclamantes. Informa que las cuentas de los servicios en cuestión han sido derivadas a gestión judicial y otorga dos alternativas de pago para los usuarios que estarán condicionadas a que los mismos cumplan con efectuar el cambio de titularidad de las cuentas, debiendo presentar la documentación pertinente. Adjunta documentación a fs. 16/26.

Que, a fs. 27/28 obra informe emitido por Dpto. Agua del cual surge que el USO otorgado a los inmuebles, así como la facturación de las cuentas de los mismos, son correctas, no observándose errores en los importes. Dicho criterio es compartido por la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento.

Que, a sugerencia de la Gerencia de Defensa del Usuario, se corre traslado a los reclamantes del descargo producido por APJSE, agregándose a fs. 30/49 la respuesta a dicha vista.



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 102-SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY

27 MAR. 2026

Que, a fs. 50/53 se expide la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario sugiriendo rechazar todas las excepciones planteadas por APJSE y considerando, respecto a la prescripción liberatoria, que resulta de aplicación lo previsto por el inc. C del art. 2562 del C.C.C.N. y que conforme detalle de los informes de deuda de la cuenta N° 3-2811-70509/000-1 y cuenta N° 3-2811-70519/000-9 existirían periodos comprendidos por la normativa indicada. Por ello, solicita se ordene a APJSE a: 1) Redeterminar la deuda de las cuentas de agua en cuestión no incluyendo los periodos prescriptos que surgen de los informes de deuda a fs. 04/07 de acuerdo a lo normado en el inc. c del art. 2562 del CCCN, informando debidamente a los usuarios. 2) Regularizada la deuda no prescripta, realizar la inmediata conexión de los servicios esenciales de agua y cloacas en los inmuebles que se asientan las cuentas de agua en cuestión. Asimismo, sugiere a los usuarios que realicen a la brevedad el cambio de titularidad de las cuentas de agua en cuestión a sus nombres conforme la documentación solicitada por la Empresa a fs. 15.-

Que, a fs. 54/56 la Gerencia de Asuntos Legales emite Dictamen N° 68/2026 y, en su análisis expresa:

De manera preliminar, corresponde emitir opinión con respecto a las excepciones previas planteadas por la Empresa.

En relación a la excepción de litispendencia tentada por la APJSE, se observa que de la misma documental adjuntada por la Empresa a fs. 22 surge que el expediente N° 0671-2439/2024 iniciado ante las oficinas de Defensa del Consumidor de la Provincia ha culminado su etapa conciliatoria sin acuerdo, procediendo dicha dependencia a instruir sumario administrativo a efectos de determinar la posible transgresión de la normativa prevista por la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor.

Coincide Asesoría con los términos del dictamen de la Gerencia de Defensa del Usuario en este punto, atento que se trataría de periodos distintos por la diferencia temporal en la interposición de los reclamos ante Defensa del Consumidor y esta SUSEPU. Ahora bien, se observa que hay aproximadamente nueve (9) periodos que podrían coincidir, por lo que, a los fines de evitar posibles planteos de nulidad, la SUSEPU debería expedirse solo por los periodos posteriores a la interposición del reclamo ante Defensa del Consumidor.

Es dable agregar, que este Organismo de Contralor no solo tiene facultades para expedirse respecto a posibles transgresiones de la Empresa a la Ley 24.240, sino que además su función principal es la de *"Fiscalizar y verificar el cumplimiento de las Leyes y normas vigentes, de los Marcos Regulatorios, Pliegos de Licitación, Contratos de Concesión y toda otra relación contractual entre concesionario y concedente"* (art. 3° inc. a) Ley 4.937).



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras Nº 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN Nº 102-SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY

20 MAR. 2026

Ello, directamente relacionado con la excepción de incompetencia tentada por APJSE, en virtud de considerar que se trata de cuestiones comerciales, cuya resolución es de resorte exclusivo de los titulares del capital accionario de la Sociedad y ajena al ámbito de la SUSEPU.

En este punto, corresponde decir que el Decreto Nº 1166-ISPTyV, Anexo B art.4º inc. b) instituye a este Ente Regulador como autoridad de aplicación, disponiendo en su art. 15 que *"Los operadores que presten el servicio de agua potable y desagües cloacales dentro del Área Reglamentada... estarán bajo el control y fiscalización del titular del servicio público a través de la autoridad de aplicación..."*. Asimismo, el mencionado Decreto establece como un deber de la Prestadora el de *"cobrar las tarifas por los servicios prestados, en los términos del capítulo VI y VII del presente, efectuando todas las tareas inherentes a tal fin y dentro del límite temporal establecido por las normas tuitivas del consumidor"*.

Es decir, el mismo marco regulatorio de la Empresa recurrente prevé expresamente como una obligación de la misma la adecuación a los límites temporales de las obligaciones de los usuarios al momento de cobrar las tarifas, disponiendo que recae en este Organismo el contralor del cumplimiento de estas obligaciones. Es decir, establece la competencia de esta SUSEPU para expedirse en planteos de prescripción.

Ahora bien, en relación a los plazos de prescripción, me remito al dictamen producido por la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario, cuyos términos comparto.

Determinado el reclamo principal, resta expedirse respecto a los intereses aplicados por la Empresa en la deuda informada al usuario.

Encontrándose definidos los **intereses moratorios** como aquellos que se deben a partir de la mora o retardo del deudor en el cumplimiento de una obligación dineraria y los **punitivos** como aquellos "intereses convencionales" (arts. 768 y 769 C.C.C.N.) se observa que el Marco Regulatorio faculta expresamente a cobrar ambos tipos de intereses para el caso de no abonarse en termino las facturas (cft. art. 17 inc. 32, art. 54).

Conforme lo normado por nuestro Código Civil y Comercial de la Nación la tasa de los intereses moratorios se determina *"a. por lo que acuerden las partes; b. por lo que dispongan las leyes especiales; c. en subsidio, por tasas que se fijen según las reglamentaciones del Banco Central"* (art. 768).

Que, atento que nada dicen el Marco Regulatorio ni el Reglamento del Usuario en cuanto a la tasa de interés moratorio a aplicar, debe considerarse lo previsto por la L.D.C. en su art. 31 *"La tasa de interés por mora en facturas de servicios públicos no podrá exceder en más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) la tasa pasiva para depósitos a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al último día del mes anterior a la efectivización del pago"*.



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 102-SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY 20 MAR. 2025

Respecto al planteo de falta de legitimación activa formulado por APJSE se observa que el Reglamento del Usuario define a los mismos como *“las personas humanas o jurídicas propietarias, copropietarias, poseedoras, tenedoras legítimas y toda aquella que se autoreconozca como usuaria y reciba o esté en condiciones de recibir del prestador del servicio de provisión de agua potable y/o desagües cloacales dentro de las áreas servidas y de expansión...”* (art. 6 inc. d).

Entiendo en este punto que los reclamantes acreditaron cabalmente en estas actuaciones su calidad de propietarios de los inmuebles en cuestión, por lo que debe desestimarse el planteo de falta de legitimación. No obstante, no obran constancias de que la Empresa APJSE haya estado en conocimiento del cambio de titularidad de los inmuebles, por lo que deberán los Sres. Quintar realizar el trámite correspondiente ante la Empresa a efectos de que los servicios se registren a su nombre.

Por lo expuesto, Asesoría Legal sugiere, salvo mejor y más elevado criterio, que puede el Directorio emitir el acto administrativo mediante el cual se resuelva el reclamo interpuesto por los Sres. Leonardo Quintar y Riad Quintar ordenando a la Empresa Agua Potable de Jujuy S.E. a redeterminar las deudas de las cuentas 3-2811-70519/000-9 y 3-2811-70519-000-1 teniendo en cuenta los periodos no prescriptos y no reclamados ante las oficinas de Defensa del Consumidor conforme lo normado por el art. 2562 inc. c del C.C.C.N. y la tasa de interés moratorio prevista por el art. 31 de la Ley 24.240. Asimismo, se ordene a A.P.J.S.E. a que una vez regularizada la deuda no prescripta, realice la inmediata conexión a la red de los servicios de agua potable y cloacas en los inmuebles donde se asientan las mencionadas cuentas. Por último, instruir a los reclamantes que realicen el cambio de titularidad de las cuentas a su nombre, debiendo a tales efectos presentar ante las oficinas de la Empresa la documentación pertinente.-

Por ello, en uso de las funciones que le son propias;

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hacer saber a los Sres. Leonardo Quintar y Riad Quintar, con domicilio legal y real en calle Salta N° 908 – San Salvador de Jujuy, que su reclamo dio inicio al Expte. N° 0630-349/2025, y que de los informes técnicos obrantes en autos se resuelve según el siguiente articulado.-



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 102-SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY

20 MAR. 2026

ARTÍCULO 2°.- Ordenar a la Empresa Agua Potable de Jujuy S.E. a redeterminar las deudas de las cuentas Nros. 3-2811-70519/000-9 y 3-2811-70519-000-1 teniendo en cuenta los periodos no prescriptos y no reclamados ante las oficinas de Defensa del Consumidor conforme lo normado por el art. 2562 inc. c del C.C.C.N. y la tasa de interés moratorio prevista por el art. 31 de la Ley 24.240. Asimismo, una vez regularizada la deuda no prescripta, realice la inmediata conexión a la red de los servicios de agua potable y cloacas en los inmuebles donde se asientan las mencionadas cuentas en LOTEOLABARTA – EL TIPAL. Ello, el plazo de diez (10) días de notificada de la presente resolución.-

ARTÍCULO 3°.- Se instruye a los Sres. Leonardo Quintar y Riad Quintar que realicen el cambio de titularidad de las cuentas de agua a su nombre, debiendo a tales efectos presentar ante las oficinas de la Empresa APJ S.E. la documentación pertinente.-

ARTÍCULO 4°.- Notificar a APJ S.E. y a los presentantes. Dar copia a las Gerencias de Agua, del Usuario y Asuntos Legales. Cumplido, archivar.-

Ing. Jorge Guillermo Chelli
Gerente Técnico de Servicios Energéticos
A/C Vocalía 2° - SU SE.PU

Dr. Facundo Daniel López
Vocal 2° - SU SE.PU.

A/C VOCALÍA 10

Ing. Leopoldo Hugo Montaña
Vocal 1° - SU SE.PU

A/C PRESIDENCIA

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.	
MESA DE ENTRADA RECEPCION PROVISORIA	
FECHA 25 MAR 2026	FOLIOS 05-
HORA 11/44	FIRMA [Firma]
LA RECEPCION PROVISORIA NO IMPLICA CONFORMIDAD NI ACEPTACION DEL CONTENIDO Y MONTO.-	